

RESOLUCIÓN No. 02431

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución N° 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución N° 288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad comercial denominada **KELLOGG DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit 890.900.535-1, a través de su representante legal, la señora **ALEJANDRA DE VALDENEBRO GARRIDO**, identificada con cédula ciudadanía N° 52.420.081, mediante los **Radicados N° 2013ER031831 del 21 de marzo de 2013 y 2013ER036932 del 08 de abril de 2013**, remitió a esta Entidad Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus correspondientes anexos con el propósito de obtener el permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Calle 17 N° 68 - 95 de la Localidad Fontibón de Bogotá D.C.

Que la sociedad **KELLOGG DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 890.900.535-1, mediante los radicados anteriormente enunciados aportó los documentos establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual Artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 20 de marzo de 2013.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria N° 50C-288097 del 28 de febrero de 2013.
4. Certificación Catastral
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 02431

7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Concepto sobre uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana N° 1.
17. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo N° 842906 de la Dirección Distrital de Tesorería - Secretaría Distrital de Hacienda de fecha 11 de marzo de 2013 por la suma de un millón tres mil ciento trece pesos (\$1.003.113.04).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el **Auto N° 01103 de 28 de junio de 2013**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentada por la señora **ALEJANDRA DE VALDENEBRO GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.420.081, en calidad de representante legal de la sociedad **KELLOGG DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit 890.900.535-1, para el predio ubicado en la Calle 17 N° 68 -95 de la Localidad Fontibón de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de julio de 2013 a la señora **NANCY GALINDO CERINZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.838.954, en calidad de Apoderada de la señora **ALEJANDRA DE VALDENEBRO GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.420.081, representante legal de la sociedad **KELLOGG DE COLOMBIA S.A.** Quedando constancia de ejecutoria el día 12 de julio de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente publicó el mencionado acto administrativo en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 02 de agosto de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 30 de septiembre de 2013 a la sociedad **KELLOGG DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit 890.900.535-1, ubicada en el predio de la Calle 17 N° 68 -95 de esta ciudad, con el propósito de determinar la viabilidad de la solicitud del permiso de vertimientos y procedió a evaluar los radicados **N° 2013ER031831 del 21 de marzo de 2013**, **N° 2013ER036932 del 8 de abril de 2013**, y **N° 2013ER123919 del 19 de septiembre de 2013**; emitiendo como resultado el **Concepto Técnico N° 10084 del 19 de diciembre de 2013**.

RESOLUCIÓN No. 02431

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C. a través del **Auto N° 06898 de 20 de diciembre de 2014**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 30 de septiembre de 2013 al predio identificado bajo nomenclatura Calle 17 N° 68- 95 de la Localidad Fontibón, con el fin de evaluar los radicados **N° 2013ER031831 del 21 de marzo de 2013**, **N° 2013ER036932 del 8 de abril de 2013**, y **N° 2013ER123919 del 19 de septiembre de 2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental, consignando los resultados en el **Concepto Técnico N° 10084 del 19 de diciembre de 2013**, el cual indicó:

“(…)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2013ER031831 del 21/03/2013
Información Remitida
<p><i>Por medio del cual el industrial solicita permiso de vertimientos, para lo cual remite la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i> - <i>Certificado de existencia y representación legal.</i> - <i>Certificado de tradición y libertad</i> - <i>Certificado de nomenclatura del predio</i> - <i>Solicitud de concepto de uso del suelo.</i> - <i>Caracterización de vertimientos.</i> - <i>Memorias técnicas del sistema de tratamiento.</i> - <i>Planos sanitarios y de aguas lluvias.</i> - <i>Plan de contingencia para la prevención de derrames.</i> - <i>Autoliquidación.</i> <p><i>Original y copia de recibo de consignación.</i></p>
Observaciones
<p><i>A continuación se presentan las observaciones de la información remitida:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos: El formulario se encuentra completo y correctamente diligenciados; se encuentra firmado por el representante legal.</i> - <i>Certificado de Existencia y Representación Legal: Corresponde a la empresa y predio objeto de solicitud.</i> - <i>Certificado de Tradición y Libertad: Corresponde a la empresa y predio objeto de solicitud.</i> - <i>Planos: Se presentan planos donde se evidencian las áreas del proceso, las redes hidráulicas y el sistema de tratamiento</i> - <i>Descripción del sistema de tratamiento: Se presenta descripción técnica detallada del sistema de tratamiento de la empresa.</i> - <i>Caracterización de vertimientos realizada por ANTEK S.A. del 1 de octubre de 2012 (evaluada en el numeral 4.1.3.1 del presente Concepto.</i> - <i>Concepto de uso de suelo: El uso de suelo para el predio de referencia corresponde a INDUSTRIAL, por tanto el uso del suelo es compatible con la actividad desarrollada.</i> - <i>Pago por evaluación: Se presenta el recibo de pago de la Tesorería Distrital por el valor de \$1.003.113</i>

RESOLUCIÓN No. 02431

<i>De acuerdo a lo anterior, la documentación presentada por el usuario para la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra completa.</i>
2013ER036932 del 08/04/2013
Información Remitida
<i>El usuario remite concepto de uso del suelo</i>
Observaciones
<i>El uso de suelo para el predio de referencia corresponde a INDUSTRIAL, por tanto el uso del suelo es compatible con la actividad desarrollada.</i>
2013ER123919 del 19/09/2013
Información Remitida
<i>El usuario informa que realizará caracterización de vertimientos el día 11 de octubre de 2013.</i>
Observaciones
<i>No se realizó acompañamiento por parte de esta Entidad.</i>

4.1.3 ANÁLISIS DE LAS CARACTERIZACIONES (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<i>Datos de la Caracterización</i>	<i>Origen de la Caracterización</i>	<i>Usuario</i>
	<i>Fecha de la Caracterización</i>	<i>01/12/2012</i>
	<i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i>	<i>Antek S.A.</i>
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	<i>Ninguna</i>
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	<i>Ninguno</i>
	<i>Horario del Muestreo</i>	<i>Entre las 08:00 y 15:30</i>
	<i>Duración del Muestreo</i>	<i>08:00:00 Horas</i>
	<i>Intervalo de toma de muestra</i>	<i>30</i>
<i>Datos de la Descarga</i>	<i>Tipo de Muestreo</i>	<i>Compuesto</i>
	<i>Punto(s) de Descarga(s)</i>	<i>1</i>
	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	<i>Caja de inspeccion interna</i>
	<i>Origen de la Descarga</i>	<i>Proceso</i>
	<i>Tipo de Descarga</i>	<i>Continua</i>
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	<i>24:00:00 Horas</i>
<i>Evaluación del Caudal Vertido</i>	<i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i>	<i>7</i>
	<i>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</i>	<i>0,345</i>
	<i>Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)</i>	<i>N/A</i>
	<i>Caudal Máximo Vertido (L/seg)</i>	<i>0,512</i>
	<i>No. De Veces que Excede el Q promedio horario</i>	<i>N/A</i>

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A y B de la Resolución 3957 de 2009.**

RESOLUCIÓN No. 02431

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	253	800	Cumple
DQO	mg/l	395	1.500	Cumple
Fenoles	mg/l	0,177	0,2	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	0,5	100	Cumple
pH	Unidades	7,45 – 7,82	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1 – 1,0	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	29	600	Cumple
Temperatura	°C	21,5 – 24,1	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,15	10	Cumple

Índice y Concepto de Degradabilidad DBO ₅ / DQO	1,56 - Degradable
--	-------------------

- **Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	2,514
DQO	3,925
Grasas y Aceites	0,005
Sólidos Suspendidos Totales	0,288
Tensoactivos (SAAM)	0,011
Fenoles Totales	0,002

Una vez realizada la respectiva evaluación del informe de caracterización del vertimiento, se puede establecer que el usuario **CUMPLE** con los límites establecidos

Índice y Concepto de Degradabilidad DBO ₅ / DQO	0,6 - Degradable
--	------------------

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
La empresa genera vertimientos de tipo no doméstico provenientes del proceso productivo, y lavado de planta y equipos.	
<u>En materia del Registro de vertimientos</u>	
El usuario cuenta con registro de vertimientos. Consecutivo 1552 de 2011	
<u>En materia del Permiso de vertimientos</u>	
La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario mediante radicados 2012ER031831 del 21/03/2013 y 2013ER036932 del 08/04/2013 , los cuales fueron evaluados en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra	

RESOLUCIÓN No. 02431

ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada.

En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANTEK S.A. responsable del muestreo y de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable **otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 10 años, en el predio ubicado en la dirección CL 17 68 95 (Nomenclatura Actual) (CHIP AAA0075UDTD)**, para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedentes del proceso productivo y lavado de planta y equipos.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante radicados **2012ER031831 del 21/03/2013** y **2013ER036932 del 08/04/2013**, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.1.

(...)"

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Informe Técnico N° 00907 del 16 de junio de 2015**, con el fin de aclarar el **Concepto Técnico N° 10084 del 19 de diciembre de 2013**, estableciendo los siguientes alcances:

"(...)

Como se describió en el proceso de evaluación del permiso de vertimientos realizado en el Concepto Técnico N° 10084 del 19/12/2013, el establecimiento denominado Kellogg de Colombia S.A. genera vertimientos en el predio con nomenclatura CL 17 N° 68-95 y descarga a la red de alcantarillado de la Carrera 68B.

A continuación se hace claridad en cuanto a las coordenadas de dicho punto de vertimiento, las cuales fueron obtenidas de la base de datos del Sistema Geográfico de la Entidad:

Norte (x)	Este (y)	Fuente
95519.77	104956.49	SINU-POT

(...) es importante establecer que de acuerdo con los lineamientos dados por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, y los diferentes cambios normativos, el tiempo por el cual se otorga el permiso de vertimientos es de 5 años y no por 10 años como se definió en el Concepto Técnico 10084 del 19/12/2013.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 02431

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

RESOLUCIÓN No. 02431

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1. de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 02431

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la Ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02431

los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto N° 06898 de 20 de diciembre de 2014**, “*por el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos*”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico N° 10084 del 19 de diciembre de 2013**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **KELLOGG DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 890.900.535 – 1.

Que la sociedad **KELLOGG DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 890.900.535 – 1, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través del **Radicado N° 2013ER031831 del 21 de marzo de 2013**, razón por la cual, el permiso de vertimientos se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.1.3 del **Concepto Técnico N° 10084 del 19 de diciembre de 2013**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón éste será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **KELLOGG DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 890.900.535 – 1, para el predio ubicado en la Calle 17 N° 68-95 de la Localidad Fontibón de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico N° 10084 del 19 de diciembre de 2013**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, no obstante, en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital, esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar el permiso de vertimientos por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **KELLOGG DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 890.900.535 – 1, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución N°

RESOLUCIÓN No. 02431

3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que la modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7, sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **KELLOGG DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 890.900.535 – 1, deberá dar cumplimiento a lo establecido en artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 01 de enero del año 2016 será la prevista en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 0631 del 17 de marzo de 2015, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **KELLOGG DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 890.900.535 – 1, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02431

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución N° 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **KELLOGG DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 890.900.535 – 1, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER LETAMENDIA ALONSO**, identificado con cédula de extranjería N° 453780, para el siguiente punto de descarga: Norte (X) 95519.77, Este (Y): 104956.49, ubicado en la Calle 17 N° 68-95 en la Localidad Fontibón de Bogotá D.C., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **KELLOGG DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 890.900.535 – 1, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 02431

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada **KELLOGG DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 890.900.535 – 1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3, sección 1 del Capítulo 3 Del Decreto 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA N° 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.7 de la sección 1 de Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - 4.1 Frecuencia: anual en el mes de enero.
 - 4.2 Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
 - 4.3 Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - 4.4 Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, y compuestos fenólicos. Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
 - 4.5 El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para

RESOLUCIÓN No. 02431

tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

- 4.6 Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- 4.7 Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17 de la sección 1 del Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Que la sociedad **KELLOGG DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 890.900.535-1, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER LETAMENDIA ALONSO**, identificado con cédula de extranjería N° 453780, o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución N° 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o las normas que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **KELLOGG DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 890.900.535-1, a través del representante legal, el señor **FRANCISCO JAVIER LETAMENDIA ALONSO**, identificado con cédula de extranjería N° 453780 en la Calle 17 N° 68 -95 en la Localidad Fontibón de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 02431

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-06-1998-64
Persona Jurídica: KELLOGG DE COLOMBIA S.A.
Predio: Calle 17 N° 68-95
CTE N° 10084 del 19/12/2013
IT N° 907 del 16/06/2015
Elaboró: Lady Brigitte Prieto M.
Revisó: Germán Augusto Vinasco
Asunto: Vertimientos
Acto: Resolución otorga permiso de vertimientos
Localidad: Fontibón
Cuenca: Fucha

Elaboró: LADY BRIGIET PRIETO MOGOLLON	C.C.: 1010185919	T.P.: 225717	CPS: CONTRATO 536 DE 2015 CESION DE CONTRATO	FECHA EJECUCION:	28/10/2015
Revisó: German Augusto Vinasco Meneses	C.C.: 14637979	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/11/2015
SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C.: 52116615	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/11/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C.: 52918872	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/11/2015
María Fernanda Aguilar Acevedo	C.C.: 37754744	T.P.: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/11/2015

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02431

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242 T.P: CPS:

FECHA 23/11/2015
EJECUCION: